

Nro **Exped:** [21635/09](#)
Fecha: 2010-02-16
Caratula: NAVARRO MARTINEZ, Cristian Hernán S/ Amparo
Descripcion: **Sentencia DECLARAR la inconstitucionalidad del art. 12. inc. a, de la ley provincial 391**
///San Carlos de Bariloche, 16 de febrero de 2010.-

--- VISTOS: Los autos caratulados “NAVARRO MARTINEZ, Cristian Hernán S/ Amparo” Expte. N° 21635/09; para resolver el planteo articulado a fs. 1/13;

CONSIDERANDO:

---Que el Sr. Navarro Martínez, de nacionalidad chilena, interpuso recurso de amparo contra la resolución que le impide presentarse a concurso para ejercer como docente de escuela primaria por no ser argentino.-

---La cuestión que nos ocupa radica en establecer si la exigencia de nacionalidad que impone el estatuto docente en su artículo 12 inc. a) contradice la Constitución cuando establece que todos los habitantes de la república serán admitidos en los empleos sin otra condición que la idoneidad.-

---De modo que la nacionalidad argentina solo podría exigirse como requisito si sostuviéramos que los que han nacido en otro país, y no han adoptado la nacionalidad argentina, no se encuentran capacitados para enseñar las materias correspondientes de la escuela primaria.-

---Evidentemente, si a la persona nacida en otro país le basta con renunciar a su nacionalidad y adoptar la argentina, para que sí se le permita participar en el concurso y ejercer la docencia en la escuela primaria, mal podremos concluir que, al finalizar el trámite, ha adquirido una aptitud para ejercer la función de la que antes carecía.-

---La República Argentina se ha constituido sobre la base del respeto a todos los pueblos del mundo, ha querido brindar un lugar donde cualquiera pueda vivir y trabajar sin otra condición que su idoneidad y su hombría de bien.

---Así se ha expedido la Corte Suprema de Justicia de la Nación declarando la inconstitucionalidad de similar artículo del Reglamento del Poder Judicial en el caso Mantecón Valdez, cubano, que fue impedido por nacionalidad de concursar para bibliotecario de la misma Corte; como también cuando Gotschau , alemana. fue impedida de concursar para Secretaria de Primera Instancia.-

Por todo lo expuesto, la Cámara del Trabajo de la IIIa. Circunscripción Judicial, RESUELVE:

I) DECLARAR la inconstitucionalidad del art. 12. inc. a, de la ley provincial 391, respecto de la situación del docente Cristian Hernan NAVARRO MARTÍNEZ, haciendo lugar, en consecuencia a la acción de amparo promovida, ordenándole al Consejo Provincial de Educación que permita la inscripción de aquél ante la Junta de Clasificación ramas nivel inicial y primaria para el ejercicio de lo docencia.-

II) DISPONER la notificación, registro y protocolización de la presente.-

ARIEL ASUAD JUAN A. LAGOMARSINO CARLOS M. SALABERRY

Juez de Cámara Presidente Juez de Cámara

SANTIAGO MORAN

Secretario